Vol.10 No.3 (2026): Journal Scientific MQRInvestigar ISSN: 2588–0659
https://doi.org/10.56048/MQR.2026.e665

Constitutional review of the police disciplinary administrative procedure in ecuador: an analysis of due process in the actions of the internal affairs department

El control constitucional del procedimiento administrativo sancionador policial en Ecuador: análisis del debido proceso en la actuación de asuntos internos

Autores:

Guijarro-Maza, José Alejandro*
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional Mención Derecho Procesal Constitucional
Cuenca – Ecuador

jose.guijarro.53@est.ucacue.edu.ec
https://orcid.org/0009-0000-4021-4992

Trelles-Vicuña, Diego Fernando
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Docente Tutor de la Maestría en Derecho Constitucional Mención Derecho Procesal Constitucional
Cuenca – Ecuador

dtrelles@ucacue.edu.ec
https://orcid.org/0000-0002-8466-7165

Fechas de recepción: 01-AGO-2026 aceptación: 27-SEP-2026 publicación: 30-SEP-2026
*Autor de correspondencia: Guijarro-Maza, José Alejandro
https://orcid.org/0000-0002-8695-5005
http://mqrinvestigar.com/

Resumen

Este artículo evalúa la aplicación del régimen punitivo en la Policía Nacional del Ecuador, administrado por la Dirección Nacional de Asuntos Internos. El ejercicio de esta facultad sancionadora suele colisionar con las garantías del debido proceso exigidas por la Constitución. La práctica procesal revela que las falencias metodológicas al sustanciar los expedientes debilitan la seguridad jurídica e impactan negativamente en la estabilidad laboral y económica de los uniformados, obligándolos a activar defensas legales externas. A partir del examen de los artículos 160 y 188 de la Carta Magna, el COESCOP y su reforma reglamentaria de 2023, este trabajo identifica los nudos críticos en la actuación de Asuntos Internos. El objetivo general del estudio es analizar el respeto al debido proceso constitucional en los procedimientos administrativos sancionadores ejecutados por la Dirección Nacional de Asuntos Internos, identificando tensiones entre la potestad disciplinaria y las garantías constitucionales, así como los mecanismos de control disponibles. Finalmente, se propone fortalecer dichos mecanismos mediante la especialización técnica de los operadores disciplinarios y la optimización de los procesos internos que garanticen la protección efectiva de los derechos fundamentales de los servidores policiales.

Palabras clave: Debido proceso, Asuntos Internos, COESCOP, Control constitucional, Especialización técnica

Abstract

This article evaluates the enforcement of the disciplinary regime within the National Police of Ecuador, which is overseen by the National Directorate of Internal Affairs. The exercise of this punitive authority frequently collides with the due process guarantees demanded by the Constitution. Procedural practice reveals that methodological flaws in the substantiation of cases weaken legal certainty and jeopardize the job and financial stability of officers, forcing them to seek external legal assistance. Based on an examination of Articles 160 and 188 of the Constitution, COESCOP, and its 2023 regulatory amendment, this paper identifies critical flaws within Internal Affairs' operations. The general objective of the study is to analyze compliance with constitutional due process in the administrative sanctioning procedures executed by the National Directorate of Internal Affairs, identifying tensions between the disciplinary power and constitutional guarantees, as well as the available control mechanisms. Finally, it proposes to strengthen these mechanisms through the technical specialization of disciplinary operators and the optimization of internal processes that guarantee the effective protection of the fundamental rights of police officers.

Keywords: Due process, Internal Affairs, COESCOP, Constitutional control, Technical specialization

Introducción

La Dirección Nacional de Asuntos Internos de la Policía Nacional del Ecuador es responsable de ejercer la potestad administrativa sancionadora frente a las conductas que afectan el orden institucional. En este contexto, se evidencia una tensión constante entre la necesidad de mantener la disciplina interna y el respeto a las garantías del debido proceso. Esta situación resulta especialmente relevante, ya que proviene de una entidad cuya misión esencial es proteger los derechos y libertades de la ciudadanía.

En la práctica, los sumarios disciplinarios evidencian fallas reiteradas que afectan los derechos de los policías investigados. Estas irregularidades surgen, en gran medida, por una conducción deficiente de los expedientes por parte de los órganos de control, lo que termina debilitando la legitimidad del sistema sancionador y la confianza social en sus decisiones. Como consecuencia de esta falta de cuidado en el trámite, se imponen sanciones desproporcionadas y se ejecutan desvinculaciones que impactan directamente en la estabilidad laboral, profesional y económica de los uniformados en servicio activo.

El andamiaje normativo aplicable se sustenta en los artículos 160, 188 de la Carta Magna de 2008, en armonía a las reglas del COESCOP y su reforma reglamentaria de 2023. Sin embargo, la aplicación práctica de este catálogo legal devela que los tropiezos procesales no responden a vacíos en el texto normativo, sino a la falta de destreza y al desconocimiento técnico de los delegados disciplinarios al momento de motivar las resoluciones y cumplir los plazos. Bajo este análisis, el estudio plantea la siguiente interrogante central: ¿De qué manera la falta de especialización jurídica de los operadores de la DINASI propicia la vulneración del debido proceso constitucional en los procedimientos administrativos sancionadores ejecutados bajo el marco del COESCOP?

Para dar respuesta a este problema, el objetivo general de la investigación es analizar el respeto al debido proceso constitucional en los procedimientos administrativos sancionadores ejecutados por la Dirección Nacional de Asuntos Internos, identificando las tensiones operativas entre la facultad disciplinaria y las garantías constitucionales, así como los mecanismos de control judicial disponibles para frenar el error administrativo.

Esta situación revela un conflicto profundo entre la potestad disciplinaria de la institución y el mandato constitucional que la rige como norma suprema. En la práctica, se evidencia que muchas resoluciones internas no alcanzan a cumplir plenamente los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y motivación debida, lo que genera vacíos en la garantía de derechos. Esta realidad invita a reflexionar sobre la necesidad de fortalecer la formación jurídica del órgano sancionador y de consolidar un control constitucional más efectivo, de

modo que la Policía Nacional actúe siempre en coherencia con los valores y límites establecidos por el orden constitucional vigente.

Para comprender este fenómeno, el artículo se organiza de manera clara y progresiva. En la primera parte se revisa el marco normativo que regula el procedimiento sancionador policial, con el fin de contrastarlo con las garantías previstas en el artículo 76 de la Constitución. Luego, a través del análisis de casos y resoluciones emitidas por la DINASI, se ponen en evidencia las vulneraciones procesales más frecuentes, muchas de ellas relacionadas con la falta de preparación técnica de quienes conducen los expedientes. Finalmente, se plantea la necesidad de reforzar los mecanismos de control constitucional y de implementar un programa permanente de especialización y capacitación obligatoria para los operadores de Asuntos Internos, de modo que su actuación se ajuste plenamente a los principios constitucionales y a la protección de derechos fundamentales.

La base teórica de esta investigación se construye a partir de la relación entre la doctrina constitucional, la teoría administrativa y la jurisprudencia ecuatoriana. Esta combinación resulta clave para delimitar el objeto de estudio, centrado en el control constitucional de los procesos disciplinarios policiales y en las actuaciones de Asuntos Internos. Desde este enfoque, se desarrolla una postura crítica que busca valorar si la potestad disciplinaria de la institución policial se mantiene dentro de los márgenes fijados por la Constitución de la República o, por el contrario, los sobrepasa.

En este contexto, las corrientes doctrinarias actuales ofrecen un respaldo esencial. Al analizar los límites del poder estatal, Carbonell (2004) señala que el debido proceso no se reduce al ámbito judicial, sino que se convierte en un mandato constitucional que debe guiar todas las actuaciones administrativas. En la misma línea, Fix-Zamudio (2006) advierte que la tutela constitucional no puede limitarse a los tribunales, pues también debe extenderse a cualquier decisión administrativa que afecte derechos fundamentales, lo que resulta especialmente pertinente en los procesos disciplinarios de la Policía Nacional. De manera complementaria, Pérez (2012) subraya que la validez de los actos sancionadores depende del respeto al debido proceso, entendido como el eje sobre el cual giran principios como la proporcionalidad, la tipicidad, la legalidad y la motivación dentro de la Dirección de Asuntos Internos.

Esta reflexión exige precisar la naturaleza de la potestad punitiva. García (2006) explica que el Derecho Administrativo Sancionador constituye una manifestación propia del derecho público estatal, y no una simple extensión del sistema penal. Aunque el Estado ejerce su poder sancionador por vías administrativas sin depender de los jueces penales, la jurisprudencia constitucional reciente ha mostrado una conexión cada vez más estrecha entre ambos ámbitos. Más que un traslado de competencias, este proceso refleja una integración

normativa y funcional. En consecuencia, el régimen disciplinario policial incorpora garantías propias del derecho penal, como la presunción de inocencia, la tipicidad estricta, la proporcionalidad en la sanción y la exigencia de motivación sólida, con el propósito de otorgar legitimidad a sus resoluciones internas.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, este criterio cuenta con un respaldo sólido y ampliamente compartido. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su fallo sobre el caso *Ruano Torres y otros vs. El Salvador* (2014), estableció de manera vinculante que el debido proceso reúne un conjunto de condiciones mínimas que deben respetarse en cualquier instancia del poder público. El tribunal de San José subrayó que estas garantías obligan por igual a las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, asegurando que las personas dispongan de herramientas efectivas para ejercer una defensa técnica. En coherencia con ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012) ha reiterado que las garantías previstas en el Pacto de San José se aplican con el mismo rigor en los procedimientos disciplinarios dentro de las fuerzas policiales. Esta interpretación amplia refuerza el principio de universalidad del debido proceso y descarta cualquier actuación de Asuntos Internos que intente evadir los estándares mínimos de legalidad, contradicción probatoria, imparcialidad y derecho a la defensa.

En el plano nacional, este respaldo supranacional encuentra su reflejo directo en la Constitución de (2008). El artículo 76 recoge de manera expresa un conjunto de principios y derechos de cumplimiento obligatorio, que vinculan jurídicamente a toda autoridad administrativa de la Policía al momento de calificar una falta e imponer una sanción. Este catálogo constitucional exige respetar la presunción de inocencia, la tipicidad de la infracción, la validez de la prueba y el derecho a una defensa técnica con tiempo y medios suficientes para ejercer la contradicción. Además, la norma suprema establece como requisitos de validez la publicidad del proceso, la prohibición del doble juzgamiento, la posibilidad de impugnar las decisiones y, de manera central, la necesidad de una motivación sólida y bien fundamentada.

La fuerza vinculante de estas garantías se refuerza al considerar el artículo 233 de la Carta Magna (2008), que establece que ningún servidor público está exento de responsabilidad por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones. En el ámbito disciplinario policial, este mandato adquiere especial relevancia porque elimina cualquier idea de inmunidad institucional y deja claro que los delegados de la Inspectoría General y los sustanciadores de la DINASI responden jurídica y administrativamente por los errores procesales que generen. Así, cuando un operador disciplinario actúa sin el conocimiento técnico adecuado, omite plazos de notificación o dicta resoluciones sin una motivación suficiente, no solo afecta la validez del sumario, sino que activa directamente la responsabilidad que la Constitución le impone por su falta de preparación en el cargo.

En la sentencia No. 014-17-SEP-CC (2021), correspondiente al caso No. 0678-12-EP, la Corte Constitucional examinó una acción extraordinaria de protección presentada por la Policía Nacional frente a un fallo que había declarado la vulneración de derechos constitucionales dentro de un proceso disciplinario. El tribunal reafirmó que toda actuación administrativa, incluso en el ámbito policial, debe ajustarse al artículo 76 de la Constitución, garantizando la motivación, la razonabilidad y la lógica en sus decisiones. La Corte concluyó que la resolución sancionadora carecía de motivación suficiente, lo que configuró una violación al debido proceso. Este pronunciamiento resulta fundamental para comprender cómo el control constitucional puede corregir actuaciones administrativas que afectan derechos fundamentales.

En la Sentencia No. 591-15-EP/20 (2020), la Corte Constitucional determinó que la falta de notificación en un procedimiento disciplinario vulneró el derecho al debido proceso. En su resolución señaló que la omisión de actos esenciales dentro del trámite administrativo afecta directamente los derechos constitucionales del servidor público. Con ello, la Corte dejó claro que las garantías procesales no son simples formalidades, sino requisitos indispensables para la validez de los actos administrativos. La ausencia de notificación impide ejercer plenamente el derecho de defensa y contradicción, lo que debilita la legitimidad del procedimiento y la confianza en las instituciones. Al mismo tiempo, reafirma que el poder disciplinario del Estado debe ejercerse bajo parámetros de proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales.

Sentencia No. 34-17-IN/21 (2021): Establece en el numeral 30 y 31 que *"*el principio de legalidad exige que toda sanción administrativa esté previamente establecida en la ley y que el procedimiento se ajuste a las garantías del artículo 76 de la Constitución*"* (pág. 7). Este pronunciamiento consolida la idea de que la administración pública no puede actuar discrecionalmente en materia sancionadora, pues la legalidad exige una tipificación clara de las conductas sancionables y un procedimiento respetuoso.

Sentencia 3173-17-EP/24 (2024) Reitera que *"*el control constitucional debe extenderse a los procedimientos administrativos sancionadores, especialmente cuando se trata de instituciones armadas o de seguridad, en las que el ejercicio disciplinario puede afectar gravemente derechos fundamentales*"* (pág. 12). El constitucional no se limita a los procesos judiciales, sino que debe extenderse también control a los procedimientos administrativos sancionadores, especialmente en instituciones armadas o de seguridad, en contextos de disciplina militar o policial, la tensión entre la necesidad institucional de mantener el orden y el respeto a las garantías constitucionales puede generar riesgos de arbitrariedad si no existe un control efectivo.

Sentencia No. 1084-14-EP/20 (2020), indica el derecho a la defensa:

> "ha establecido que el derecho a la defensa en el marco de un proceso judicial impone al juez el deber de notificar a las partes procesales y a terceros, con la suficiente antelación, y no excluirlo indebidamente del proceso, puesto que de otro modo no se garantiza el derecho de las personas a exponer sus posiciones, a ser oídas por los tribunales, o a presentar sus argumentos o pruebas de defensa". (pág.8).

Es importante la notificación de todas las partes puedan acceder a la información.

Sentencia No. 3-19-CN/20 (2020) en su numeral 44 indica que:

> "la diferencia en la tipificación de las faltas disciplinarias respecto de los delitos penales tiene relación con la diversa naturaleza jurídica y las distintas finalidades de las sanciones en estos dos tipos de infracciones. En las faltas disciplinarias lo que se sanciona es el incumplimiento de deberes y funciones del miembro de una institución; incumplimiento que atenta contra el correcto funcionamiento de esa institución" (pág. 12).

Este pronunciamiento reafirma que el derecho disciplinario constituye una rama autónoma del poder sancionador del Estado, con objetivos preventivos y correctivos más que represivos. La sanción disciplinaria busca preservar la disciplina, la eficiencia y la confianza institucional, mientras que la sanción penal protege bienes jurídicos de relevancia social.
Debiendo entenderse que mientras se cumpla un debido proceso eficaz y al tener el respaldo de la constitución en su art. 188, al regirse a su propia norma tanto las fuerzas armadas como la policial nacional, en este caso los servidores policiales se sujetaran a lo que establece el art. 101 del COESCOP numeral 1 y 2, que trata sobre las obligaciones.

Sentencia No. 1158-17-EP/21 (2021) La Corte analiza que:

> "vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y, para ello, realiza un balance sistemático de la jurisprudencia de la Corte Constitucional: se aleja explícitamente del test de motivación y, con base en la jurisprudencia reciente de la Corte, establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la referida garantía. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el art. 76.7.l de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales, es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad". (pág.11)

Es evidente que las garantías del debido proceso deben aplicarse de manera estricta en todo tipo de procedimiento, incluyendo aquellos de naturaleza disciplinaria dentro del Derecho Administrativo Sancionador. En razón del desconocimiento por parte de los operadores administrativos policiales que impide aplicar estas garantías en el ámbito disciplinario,

resulta legítimo acudir a los principios y estándares del Derecho penal, especialmente cuando se trata de proteger derechos fundamentales. Estas garantías como la presunción de inocencia, la motivación de las resoluciones, el derecho a la defensa, la contradicción y la publicidad del proceso deben observarse en todas las etapas del procedimiento. Su incumplimiento genera la nulidad del proceso desde el momento en que se produce el vicio, afectando la validez de la actuación administrativa.

Sentencia dentro de la Acción de Protección Nro. 10572-2025-00604 (2025), interpuesta por la señora Cptn. Ayala Cangas Sofia Alejandra, misma que trata de una servidora policial sancionada por supuestamente incumplir normas de uniforme, que recurrió a la justicia constitucional para cuestionar la legalidad y proporcionalidad del procedimiento disciplinario. Es un ejemplo claro de cómo la acción de protección funciona como mecanismo de control constitucional sobre actos administrativos sancionadores en instituciones de seguridad.

Acción de Protección Nro. 09914-2024-00007 (2024), propuesta por la señorita Policía Nacional Guerrero Pilozo Carmen Briggitte, este proceso muestra cómo el control constitucional mediante acción de protección se extiende a los procedimientos administrativos disciplinarios dentro de la Policía Nacional, cuando las sanciones afectan derechos fundamentales. La jueza analizó si las sanciones disciplinarias respetaron las garantías constitucionales, reafirmando que incluso en instituciones armadas el ejercicio de la potestad disciplinaria debe estar sujeto al debido proceso y control constitucional.

Más allá de lo analizado en los párrafos anteriores, resulta indispensable que la Institución policial cuente con un cuerpo normativo disciplinario claro, específico y adaptado a su realidad institucional, que establezca reglas precisas sobre el procedimiento sancionador. Sin embargo, el COESCOP (2017), no satisface estas exigencias. Su contenido ha sido criticado por carecer de claridad procedimental, por no haber sido socializado adecuadamente, y por no responder a las necesidades operativas de la institución. Como resultado, se han evidenciado graves deficiencias en su aplicación, generando inseguridad jurídica y afectaciones al ejercicio del poder disciplinario.

En este sentido de ideas, y al identificar las vulneraciones a las garantías básicas debido proceso consagradas en el artículo 76 de la CRE (2008), que se presenta en la actuación de Asuntos Internos, a partir del análisis de casos disciplinarios y resoluciones administrativas, se considera la falta de motivación adecuada en las resoluciones administrativas señalando que las decisiones sancionadoras se alejan de la sentencia 1158 de la CCE respecto a la garantía de la motivación, la cual se desdice del test de motivación en cuanto a la razonabilidad, lógica y comprensibilidad, lo que constituye una vulneración directa al derecho de la motivación, es así que la ausencia de fundamentación jurídica y fáctica impide

que el servidor policial en servicio activo comprenda las razones de la sanción y limita su derecho a impugnarla, de igual manera la falta de notificación dentro del procedimiento del sumario administrativo vulnera el derecho a la defensa, pues impide al administrado conocer oportunamente las actuaciones y ejercer contradicción, esta omisión afecta la transparencia del procedimiento, además la violación del principio de legalidad y tipicidad en toda sanción administrativa debe estar prevista en la ley y que el procedimiento debe ajustarse estrictamente a las garantías constitucionales, cabe indicar que la desproporcionalidad en la imposición de sanciones, se observa que las faltas administrativas no siempre guardan relación con la gravedad de la sanción impuesta vulnerando el principio de proporcionalidad, lo que afecta directamente la legitimidad del poder disciplinario. Por lo tanto, en la práctica las resoluciones de Asuntos Internos han aplicado sanciones sin una clara correspondencia normativa generando inseguridad jurídica, esto ha derivado que dichas resoluciones contrarias al artículo 76 de la CRE (2008), generando apelaciones y acciones extraordinarias de protección, teniendo como resultado sentencias por parte de la Corte Constitucional

Las vulneraciones identificadas como son: falta de motivación, deficiencias en la notificación, violación de legalidad y tipicidad, desproporcionalidad, carencia de competencia técnica, reflejan una práctica administrativa que no se ajusta plenamente a los estándares constitucionales, siendo estas falencias corregidas por la Corte Constitucional.

El análisis realizado evidencia que el régimen disciplinario policial en Ecuador dentro de Asuntos Internos presenta vacíos normativos o deficiencias estructurales en la aplicación de las garantías del debido proceso, especialmente en lo relativo a la motivación de las resoluciones, la notificación adecuada, la tipicidad de las infracciones y la proporcionalidad de las sanciones administrativas. Estas falencias han sido reiteradamente corregidas por la Corte Constitucional mediante acciones extraordinarias de protección, lo que demuestra la necesidad de fortalecer los mecanismos de control constitucional sobre la potestad sancionadora de la Policía Nacional.

En este punto conocemos como ordenamiento jurídico, al sistema jerarquizado de normas legales, siendo esta la CRE la norma suprema como lo indica el art. 424, en este sentido quiero dar a conocer lo establecido en el art. 233 de la CRE que habla sobre la responsabilidad de los miembros del sector público que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos administrativos en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, de igual forma en el art. 188 CRE por principio de unidad jurisdiccional, nos indica que los miembro de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento, asimismo la constitución le da una misión a la Policía Nacional estipulado en el art. 163, que indica:

> "La Policía Nacional es una institucional estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional." (pág. 64).

Al conocer que posee norma propia como es el COESCOP desde el art.1 hasta el art. 135 y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP, existen vacíos legales en los cuales por parte de los delegados de la Inspectoría General de la Policial Nacional quienes avocan conocimiento al momento de tomar decisiones y posterior una resolución administrativa, muchas de estas como faltas graves o muy graves (destitución), nace las respectivas apelaciones culminando estas con acciones de protección, teniendo como resultado la reincorporación de servidores policiales a la institución por la vulneración de las garantías básicas del debido proceso estipuladas en el art. 76 de la CRE y dejando sin efecto las resoluciones emitidas por autoridades policiales.

La Policía Nacional del Ecuador necesita contar con un marco disciplinario claro y ajustado a su realidad institucional, que establezca reglas precisas para los procedimientos sancionadores. Sin embargo, el COESCOP, promulgado el 21 de junio de 2017 y vigente desde diciembre de ese mismo año, no cumple con estas exigencias. Su contenido carece de disposiciones adecuadas para las necesidades de la institución y fue aprobado sin un proceso suficiente de consulta y socialización. En la práctica, esto ha generado deficiencias en su aplicación, provocando inseguridad jurídica y limitando la eficacia del régimen disciplinario. En respuesta, el 22 de noviembre de 2023 se expidió el Acuerdo Ministerial No. 0157, que dio lugar al Reglamento Sustitutivo para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP, con el objetivo de estructurar la normativa necesaria para su implementación. Aun así, se mantiene la necesidad de fortalecer los mecanismos de control constitucional, de manera que se garantice el respeto efectivo de los derechos fundamentales de los servidores policiales en servicio activo.

Material y métodos

Material

Esta investigación adopta un enfoque mixto, con predominio cualitativo, orientado a analizar el grado de cumplimiento del debido proceso constitucional en los procedimientos administrativos sancionadores llevados a cabo por la DINASI. El diseño metodológico toma como punto de referencia la Zona 9-DMQ, lo que permite observar de manera comparativa el comportamiento de los expedientes disciplinarios tramitados durante los ciclos fiscales 2025 y 2026. Esta delimitación geográfica e institucional facilita una lectura más precisa de las variaciones en la aplicación de las garantías constitucionales dentro del régimen disciplinario policial.

En la dimensión cualitativo-jurídica, el estudio se apoya en los métodos dogmático, comparativo y en la inferencia inductiva-deductiva. Estos enfoques resultan necesarios para examinar las debilidades de la normativa vigente, especialmente en lo relacionado con el COESCOP y su reforma reglamentaria de 2023, a la luz de la jurisprudencia constitucional y de la doctrina especializada. Para llevar a cabo este análisis se utilizó la técnica de revisión documental, que incluyó la evaluación de resoluciones administrativas emitidas por los órganos disciplinarios internos y de fallos de la Corte Constitucional. Como apoyo instrumental, se elaboraron matrices y fichas de categorización que permitieron organizar de manera sistemática las variables normativas y jurisprudenciales vinculadas al problema central.

En el eje cuantitativo, la recolección de datos se centró en las resoluciones emitidas por los delegados de la IGPN. La base construida incluyó registros de sanciones económicas, destituciones, suspensiones de funciones y absoluciones. El análisis estadístico de estas variables permitió generar indicadores que muestran con mayor claridad la frecuencia de los conflictos disciplinarios y la manera en que se aplica, en la práctica cotidiana, el derecho sancionador dentro de la institución.

Métodos

La combinación de ambos enfoques metodológicos permite ir más allá de un análisis meramente descriptivo. Esta integración hace posible identificar patrones de vulneración y tensiones normativas entre la potestad sancionadora de Asuntos Internos y las garantías mínimas de los servidores policiales. A partir de ello, se generan bases sólidas para proponer reformas y soluciones procedimentales que puedan ser verificadas en la práctica.

La estrategia de investigación se desarrolla bajo un diseño mixto, con predominio cualitativo. Desde esta perspectiva, el análisis normativo se sustenta en los métodos dogmático, comparativo e inductivo-deductivo. Estos enfoques se aplican mediante técnicas de revisión documental y observación de casos, utilizando matrices de categorización jurídica como herramienta principal para organizar la información. En el componente cuantitativo, se recopilaron datos estadísticos sobre resoluciones y sanciones emitidas por la Inspectoría General de la Policía Nacional, lo que permitió construir indicadores que reflejan la eficacia del sistema disciplinario en la práctica institucional.

Para poder realizar un mejor análisis de la incidencia que ha producido el COESCOP y el Reglamento Sustitutivo en la disciplina policial, se debe tomar en cuenta el contenido elaborado por el Departamento de Análisis del DAI ZONA 9-DMQ para el año 2026, en el cual, se indica que entre el año 2025 y 2026 se ha registrado un decremento de 15 trámites administrativos en la que se encontraban inmersos servidores policiales activos , tomando en consideración que en el año 2025 hasta el mes de abril se ha tenido 48 novedades, y en el año

2026 hasta el mes de abril se ha tenido 33 novedades, es decir, existe un decremento de 15 novedades.

Gráfico 1.

Sanciones administrativas disciplinarias impuestas a servidores policiales durante el año 2025 desde enero hasta abril.



Fuente: DAI- Z9 DMQ, Área de Estadística (2026)

Gráfico 2.

Evolutivo de inconductas sancionadas a servidores policiales durante el año 2025, desde enero hasta abril.

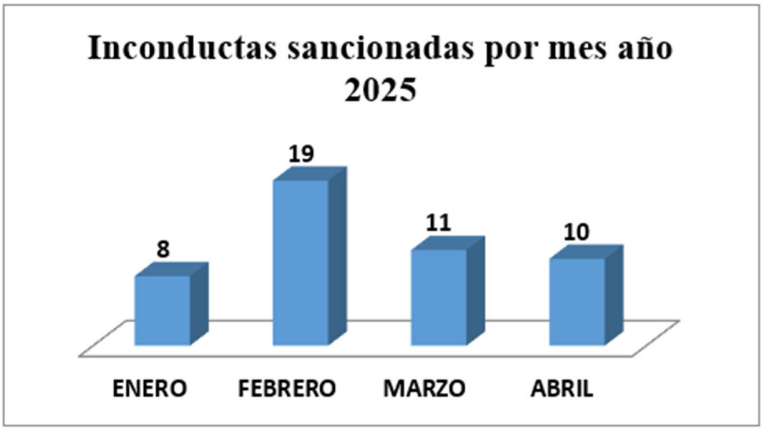

Fuente: DAI- Z9 DMQ, Área de Estadística (2026)

Gráfico 3.

Evolutivo de sanciones administrativas disciplinarias impuestas a servidores policiales durante el año 2026, desde enero hasta abril.

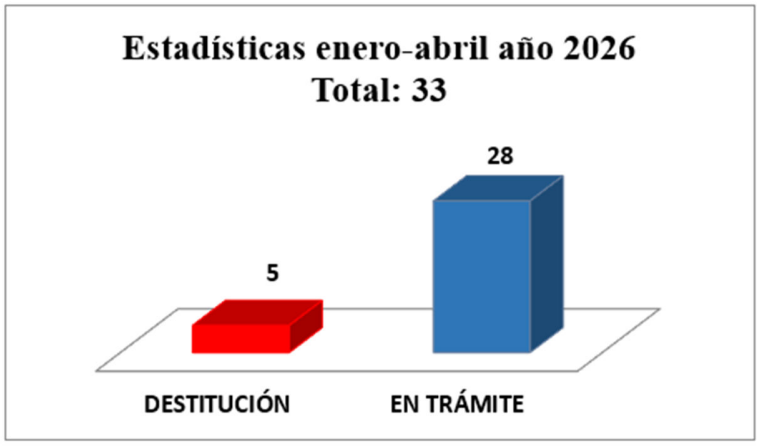

Fuente: DAI- Z9 DMQ, Área de Estadística (2026)

Gráfico 4.

Evolutivo de inconductas sancionadas a servidores policiales durante el año 2026, desde enero hasta abril.

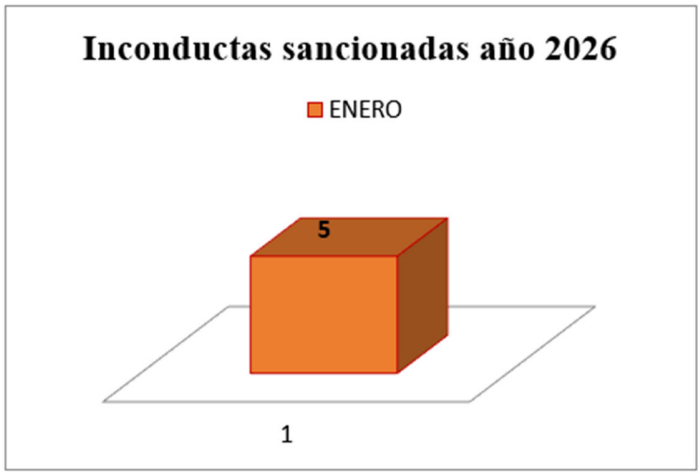

Fuente: DAI- Z9 DMQ, Área de Estadística (2026)

El análisis cuantitativo se conecta directamente con el problema jurídico central: evaluar el cumplimiento de las garantías del debido proceso en las investigaciones disciplinarias de la Policía Nacional. Para ello, se recopilaron variables como el número de autos de inicio, las resoluciones sancionatorias, las absoluciones y los estados de los trámites. El estudio de estos datos permitió construir indicadores que ofrecen una visión concreta sobre la aplicación del

principio de legalidad y la efectividad de la tutela judicial dentro de los órganos de control interno.

Al comparar el comportamiento institucional, se advierte que las novedades procesales disminuyeron entre 2025 y 2026, pasando de 48 a 33 expedientes, lo que representa una reducción del 31,25%. Este dato, sin embargo, no debe interpretarse de manera aislada, sino como un elemento complementario dentro del análisis dogmático. Aunque la tendencia a la baja podría sugerir una mejora en la aplicación del COESCOP y su reforma reglamentaria, la práctica jurídica exige contrastar estas cifras con el examen cualitativo de los expedientes. Solo así es posible determinar si la reducción refleja un respeto más estricto a las garantías constitucionales o si responde a problemas de registro y gestión interna en la DINASI.

La elección de la Zona 9-DMQ como punto de análisis se justifica porque este distrito concentra el mayor número de sumarios y procesos disciplinarios a nivel nacional. Lo que ocurre en esta zona refleja de manera directa las dinámicas operativas de la Policía en todo el país. Asimismo, seleccionar el periodo de enero a abril de los años 2025 y 2026 permite realizar una comparación equilibrada, ya que se examinan los mismos meses en ambos ciclos y se evita que factores externos distorsionen el análisis. Finalmente, al cruzar las cifras estadísticas con la revisión normativa, el estudio logra ir más allá de los datos numéricos y adquiere un verdadero sentido constitucional, aportando el rigor académico que exige la universidad.

Resultados

El análisis cuantitativo se conecta directamente con el problema jurídico central: evaluar el cumplimiento de las garantías del debido proceso en las investigaciones disciplinarias de la Policía Nacional. Para ello, se recopilaron variables como el número de autos de inicio, las resoluciones sancionatorias, las absoluciones y los estados de los trámites. El estudio de estos datos permitió construir indicadores que ofrecen una visión concreta sobre la aplicación del principio de legalidad y la efectividad de la tutela judicial dentro de los órganos de control interno.

Al comparar el comportamiento institucional, se advierte que las novedades procesales disminuyeron entre 2025 y 2026, pasando de 48 a 33 expedientes, lo que representa una reducción del 31,25%. Este dato, sin embargo, no debe interpretarse de manera aislada, sino como un elemento complementario dentro del análisis dogmático. Aunque la tendencia a la baja podría sugerir una mejora en la aplicación del COESCOP y su reforma reglamentaria, la práctica jurídica exige contrastar estas cifras con el examen cualitativo de los expedientes. Solo así es posible determinar si la reducción refleja un respeto más estricto a las garantías constitucionales o si responde a problemas de registro y gestión interna en la DINASI.

La elección de la Zona 9-DMQ como punto de análisis se justifica porque este distrito concentra el mayor número de sumarios y procesos disciplinarios a nivel nacional. Lo que ocurre en esta zona refleja de manera directa las dinámicas operativas de la Policía en todo el país. Asimismo, seleccionar el periodo de enero a abril de los años 2025 y 2026 permite realizar una comparación equilibrada, ya que se examinan los mismos meses en ambos ciclos y se evita que factores externos distorsionen el análisis. Finalmente, al cruzar las cifras estadísticas con la revisión normativa, el estudio logra ir más allá de los datos numéricos y adquiere un verdadero sentido constitucional, aportando el rigor académico que exige la universidad.

Discusión

El análisis directo del sistema disciplinario policial revela una tensión constante entre la facultad sancionadora de la institución y las garantías del debido proceso. Aunque el COESCOP y su reforma reglamentaria buscan fortalecer el orden institucional, la práctica muestra fallas recurrentes en la protección de los derechos de los uniformados investigados. Los expedientes revisados evidencian problemas como resoluciones con escasa fundamentación jurídica, notificaciones fuera de plazo, tipificaciones poco claras de las conductas y sanciones desproporcionadas. Estas debilidades explican por qué la Corte Constitucional, a través de acciones extraordinarias de protección, ha corregido en repetidas ocasiones las decisiones de Asuntos Internos, dejando claro que el control constitucional se convierte en el principal mecanismo para frenar los errores administrativos.

Al revisar estas métricas y realidades, se evidencia que la disciplina y el orden jerárquico, pilares de la función policial, no pueden sostenerse a costa de las garantías básicas de quienes integran la institución. Imponer sanciones excesivas o separar del cargo sin un respaldo legal suficiente afecta la estabilidad profesional y económica del policía y, al mismo tiempo, debilita la confianza ciudadana en los órganos de control. Al contrastar este panorama con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se confirma la existencia de una brecha: el procedimiento administrativo sancionador en Ecuador aún conserva prácticas rígidas que limitan el ejercicio de una defensa técnica, transparente y equitativa.

El diagnóstico obtenido evidencia la necesidad de un cambio de enfoque: la validez y fuerza legal de cualquier sanción interna dependen de su ajuste estricto al bloque de constitucionalidad. Reconocer estas fallas institucionales abre la posibilidad de diseñar correctivos específicos en los procedimientos, con el fin de garantizar la seguridad jurídica del personal policial. Por ello, resulta indispensable adecuar los manuales internos a los mandatos convencionales y reforzar el control constitucional. Solo de esta manera se podrá consolidar un régimen disciplinario que asegure la eficiencia y el orden en la institución sin afectar la dignidad ni los derechos fundamentales de sus integrantes.

Conclusiones

La legitimidad de la potestad sancionadora de la DINASI depende necesariamente de su sujeción al bloque de constitucionalidad. Cuando los procesos disciplinarios internos dejan de lado las garantías previstas en el artículo 76 de la Constitución, no solo se afectan los derechos laborales y profesionales del policía investigado, sino que también se deteriora la confianza pública en los órganos de control y en la propia institución.

La arbitrariedad en la tramitación de los sumarios administrativos no proviene de vacíos legales, sino del evidente desconocimiento técnico y procesal de los delegados disciplinarios. Las falencias detectadas, como la falta de motivación suficiente, las notificaciones fuera de plazo y la imposición de sanciones desproporcionadas, son consecuencia directa de aplicar la norma sin contar con una preparación jurídica adecuada. Esta carencia de formación limita la eficacia del régimen disciplinario, genera inseguridad jurídica y debilita el principio de autoridad dentro de la institución.

Los criterios fijados por la jurisprudencia de la CCE y por los tribunales interamericanos confirman que el derecho administrativo sancionador comparte las bases punitivas del derecho penal. Las sentencias emitidas en acciones de protección muestran que Asuntos Internos no puede aplicar criterios de interpretación libre, sino que está obligado a encuadrar cada sumario en una tipicidad precisa y a graduar la sanción de manera proporcional y justa.

Es indispensable implementar un programa permanente de especialización técnica y capacitación en derecho procesal constitucional para todo el personal de la DINASI. Antes de plantear reformas legales de mayor alcance, la institución debe asegurar que sus delegados e investigadores comprendan plenamente la importancia de la motivación jurídica y el cumplimiento de los plazos procesales. Solo con una formación sólida y con un control constitucional estricto será posible consolidar un régimen disciplinario que mantenga el orden institucional sin vulnerar la dignidad ni los derechos fundamentales de los policías.

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2017). *Código Orgánico de las Entidades de Segudirad Ciudadana y Orden Público.* Quito: Tercer Suplemento del Registro Oficial 131 ,22-VIII-2022.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.* QUITO: Registro Oficial No. 449.

Carbonell, M. (2004). *El principio del debido proceso.* México: UNAM. Obtenido de https://revistas.juridicas.unam.mx/

Ecuador, C. C. (s.f.). *Corte Constitucional*. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gob.ec/

Fix- Zamudio, H. (2006). *Estudios sobre el Control Constitucional.* México: UNAM. Obtenido de https://www.juridicas.unam.mx/?utm_source=copilot.com

Función Judicial, Juicio No. 09914-2024-00007 (22 de mayo de 2024). Obtenido de https://www.policia.gob.ec/sentencias/#2190-2190-wpfd-sentencias-1-1760971824-p2

Garcia, A. N. (2006). *Derecho adminsitrativo sancionador.* Admisnitración Pública (66). Obtenido de https://es.scribd.com/document/475355222/Nieto-Alejandro-Derrecho-administrativo-sancionador

IDH, C. (13 de febrero de 2014). *PROTEGIENDO DERECHOS*. Obtenido de Casi Ruano Torres y Otros vs. El Salvador: https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/72637

Ministerio del Interior. (2023). *Reglamento Sustitutivo al Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.* Quito: Acuerdo Ministerial Nro. 0157.

No. 014-17-SEP-CC, Caso No. 0678-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 02 de junio de 2021). Obtenido de Caso No. 0678-12-EP: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiMzRkN2M0Yy00N2YwLTRjNDQtYjQxNy1lODk0YzgyYjUzZjcucGRmJ30=

Pérez Hualde, A. (2012). *El acto administrativo sancionador.* Publicaciones vinculadas a la Universidad Nacional de Cuyo (Argentina) y trabajos doctrinales en derecho administrativo: Argentina.

Salomon, E. y. (enero de 2012). *Universidad Católica del Perú.* (P. i. Peru, Ed.) Obtenido de El derechos al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_corte_ddhh-introduccion.pdf?utm_source=copilot.com

Sentencia, No. 591-15-EP/20 (Corte Constitucional de Ecuador 11 de noviembre de 2020). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlMzM5MzM5NS0wOGNlLTQ4YjctYWM4OS0zMGQ5NjM3MWE5NjAucGRmJ30=

Sentencia, No. 1084-14-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 2026 de agosto de 2020). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjMGRkMmJhMi0xMjA4LTRiZGYtOTAxNi1hNTNmMGRkZDk0ZDMucGRmJ30=

Sentencia, No. 3-19-CN/20 (Corte Constitucional del Ecuador 29 de julio de 2020). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczOGJiNmFhZC1lNmNmLTRmMDItOTQyZi1kMjc1YzMwM2U1NTUucGRmJ30=

Sentencia, No. 34-17-IN/21 (Corte Constitucional de Ecuador 21 de julio de 2021). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlMzFkMzgzZC05ZGUxLTRkOTQtODk2MC0xZDc1M2VmZDgxM2UucGRmJ30=

Sentencia, No. 1158-17-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuaodr 20 de octubre de 2021). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=?fbclid=IwAR1ArJVS3zV7Q-WA4PsQ_BzRVA6wx9DEbmPHuxiWGijvVGH6nodJ3dit9hk

Sentencia, No. 3173-17-EP/24 (Corte Constitucional de Ecuador 18 de abril de 2024). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJhNjRmMmY4Yi04MjY1LTQwZWYtYTdhZi02ZmM4ZTQwMzhlNTMucGRmIn0=?utm_source=copilot.com

Sentencia Constitucional, Juicio No. 10572202500604 (UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONESCONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE IBARRA 24 de octubre de 2025). Obtenido de https://www.policia.gob.ec/sentencias/#2190-2190-wpfd-sentencias-1-1760971824-p1

Conflicto de intereses:
Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.
Financiamiento:
No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.
Agradecimiento:
N/A
Nota:
El artículo no es producto de una publicación anterior.